

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**“AGENCIA DE VIAJES MIDLAND TRAVEL****CÍA. LTDA.”****CUANTIA:****USD 400,00****DI 3,****NF**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, comparecen: a) señor Alejandro

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Javier Sánchez Brazalez, soltero; y, b) señor Marco Roberto Andaluz Fonseca, divorciado, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada por sus propios y personales derechos los siguientes socios fundadores: a) señor Alejandro Javier Sánchez Brazalez, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en Quito, hábil para contratar y obligarse; y, b) señor Marco Roberto Andaluz Fonseca, mayor de edad, divorciado, domiciliado en Quito, hábil para contratar y obligarse. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y por el estatuto que consta en la cláusula siguiente. **Segunda: Estatuto de la compañía "Agencia de Viajes Midland**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Travel Cía. Ltda." Capítulo Primero: Generalidades.-

Artículo Primero: De la Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.-

La compañía que se constituye se denominará "Agencia de Viajes Midland Travel Cía. Ltda.", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.

Artículo Segundo: Del Objeto Social.-

El objeto social de la compañía es: **a)** agenciar viajes y transporte terrestres, marítimos, fluviales y aéreos nacionales e internacionales por medio de terceros con fines turísticos; **b)** reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, nacionales e internacionales con fines turísticos; **c)** reserva y venta de excursiones programadas por terceros o propios; **d)** reserva de hoteles, dentro y fuera del país; **e)** reserva y venta de entrada a espectáculos artísticos, sociales, culturales, deportivos; **f)** representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones y turismo individual y colectivo en el país o en el exterior; **g)** la recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; **h)** la prestación de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viaje; ~~i)~~ la representación de otras entidades o similares, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de esos servicios con fines turísticos; ~~j)~~ actuar como mayorista y minorista en la venta, compra, distribución de pasajes aéreos, marítimos, fluviales y terrestres con fines turísticos; y, en la venta, promoción y distribución de paquetes turísticos; y, ~~k)~~ celebrar cualquier tipo de acto o contrato, civiles o mercantiles, relacionados con las actividades ~~descritas~~ en el presente artículo y que ayuden al cumplimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente estatuto.-

Artículo Tercero: Del Capital Social y de sus Modificaciones.-

El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar (US\$1.00) e los Estados Unidos de América cada una. La junta general de socios puede autorizar el aumento o disminución del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. **Artículo Cuarto: De las Participaciones.-**

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en la ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Capítulo Segundo: De los Socios.-Artículo Quinto: De

los Socios.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidad que se determina en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueron impuestas por la junta general de la compañía. **Capítulo Tercero: Del Gobierno y su**

Administración.- Artículo Sexto: Del Gobierno y

Administración.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y será administrada por el presidente, el gerente general y por todos los demás funcionarios que la junta general acuerde designar. **Artículo Séptimo: De la**

Junta General.- La junta general, formada por socios legalmente convocados y reunidos, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) ~~cumplir~~ y hacer cumplir la ley y el presente estatuto, b) ~~designar~~ al presidente y al gerente general de la compañía, removerlos por causas legales cuando fuere el caso y señalar su remuneración; c) ~~conocer~~ y aprobar las cuentas, balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados; d) ~~resolver~~ acerca de la forma del reparto de los

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

beneficios sociales; e) resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada en el Art. 196 de la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) decidir sobre el aumento y la disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) fijar y establecer, cuando lo estime conveniente, los montos y cuantías hasta por los cuales el presidente y el gerente general, separada o conjuntamente, puedan comprometer y obligar a la compañía; y, h) todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente estatuto y que de acuerdo con este no corresponde a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los socios. **Artículo Octavo: De las clases de Juntas.-** La juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el estatuto social. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Noveno: De la Convocatoria, Quórum y Mayoría.-** La convocatoria a junta general de socios la efectuará el gerente general de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

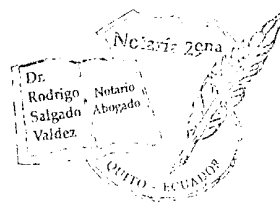


de la convocatoria ni el de la reunión, y, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios previamente registrados en la compañía. En cuanto al quórum, se estará a lo dispuesto por el Art. 116 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo: De la Dirección y Actas.-** Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. **Artículo Undécimo: Del Presidente.-** El presidente de la compañía podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general; b) convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) suscribir con el gerente general los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) reemplazar al gerente

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; e) suscribir con el secretario las actas de junta general, y con el gerente general todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; f) intervenir conjuntamente con el gerente general en todo acto o contrato por el que se adquiriera, venda, permute, hipoteque, prende o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, sin consideraciones de la cuantía, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en estos estatutos requieran esta intervención conjunta; g) recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea convenientes; y, h) acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna. **Artículo Duodécimo: Del Gerente General.-** El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de la compañía y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrás las siguientes atribuciones: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el art. 14 de este estatuto; b) cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



resoluciones de la junta general; c) convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo, d) organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; e) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; f) suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; g) suscribir con su sola firma y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según este estatuto esté facultado para así hacerlo; h) presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; j) abrir y cerrar cuantas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, endosar, descontar,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todo y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, sólo o conjuntamente con el presidente y dependiendo de la cuantía, según lo fijado por la junta general; k) reemplazar al presidente de la compañía en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; y, l) todos los demás que le asignen o imponga la ley, este estatuto o la junta general. **Artículo Décimo Tercero: De los Demás Funcionarios.-** Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo, con la remuneración, las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto: De la Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que quedan encontradas en el presente estatuto o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía asumirá la representación legal de la misma con las facultades, deberes y derechos que en este estatuto se prescribe.- **Capítulo**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Cuarto: De las Reservas y Utilidades.- Artículo Décimo

Quinto: Del Fondo de Reserva.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **Artículo Décimo**

Sexto: De las Utilidades.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el anterior artículo, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.- **Capítulo Quinto: De la Disolución y**

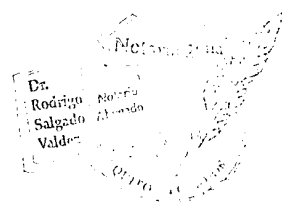
Liquidación.- Artículo Décimo Séptimo: De la Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general. La que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.**Artículo**

Décimo Octavo: Artículo Final.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **Cláusula Tercera: Suscripción**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

e Integración del Capital Social.- Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una en que se dividen los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400) del capital social de la compañía, se suscriben y pagan en la siguiente forma: el señor Alejandro Javier Sánchez Brazalez suscribe doscientas (200) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200), de los cuales al momento paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200); el señor Marco Roberto Andaluz Fonseca suscribe doscientas (200) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200), de los cuales al momento paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200). Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. **Cláusula Cuarta: Disposiciones Transitorias.-** Los socios fundadores de la compañía declaran: **Uno)** Autorizan en forma expresa al Ab. Rafael Serrano Barona, Ab. Diego Pazmiño Ledesma y Ab. Diva Durán, para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

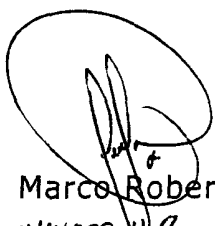


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Los autorizan especialmente, también, para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes del Municipio de Quito y en todos los demás registros que fuere menester. Los autorizan, por último, para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. **Dos)** Que se designa al señor Alejandro Javier Sánchez Brazalez y el señor Marco Roberto Andaluz Fonseca, para que ocupen los cargos de presidente y de gerente general de la compañía, respectivamente, por el período de dos años contemplado en el estatuto que anteceden, y que el nombramiento de presidente será emitido por el gerente general, y el de éste por el presidente. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Abogado Rafael Serrano Barona, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión ciento treinta y cuatro, del Foro de Abogados, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

R. 
Sr. Alejandro Javier Sánchez Brazález
C.C. 171471923-2

Rc 
Sr. Marco Roberto Andáluz Fonseca
C.C. 171485341-8





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434965
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDALUZ FONSECA MARCO ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2012 9:02:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO



AGENCIA DE VIAJES MIDLAND TRAVEL CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/08/2012

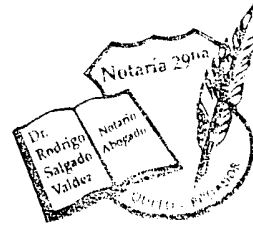
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es computa de la copia que en fojas me
fue presentada.- Quito, a 1/3 JUL. 2012

PR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO HABILITADO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005669**

Hemos recibido de

Nombre

ANDALUZ FONSECA MARCO ROBERTO

SANCHEZ BRAZALES ALEJANDRO JAVIER

Aporte

200.00

200.00

Total

400.00

Notario
Rodrigo Salgado Valde
Rodrigo Salgado Valde

La suma de:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará:

AGENCIA DE VIAJES MIDLAND TRAVEL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Pacheco
BANCO DE LA PRODUCCION SA
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

lunes, julio 9, 2012

FECHA

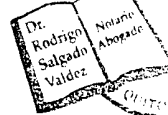
680735

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a

13 JUL 2012

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Notaria 29na



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

IDENTIFICACION
NACIONALIDAD
ESTADIANTE
JUAN FRANCISCO SANCHEZ
PICHINCHA
30/06/2004
REN 1069180
Pch

IDENTIFICACION
NACIONALIDAD
ESTADIANTE
JUAN FRANCISCO SANCHEZ
PICHINCHA
30/06/2004
REN 1069180
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2014
010-0176
NÚMERO
RANCHEZ BRAZALEZ ALEJANDRO
JAVIER
PICHINCHA
CANTÓN
CHILLOGALLO
PARROQUIA
1716710232
CEDULA
FIRMA DE LA JUNTA

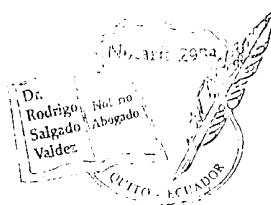
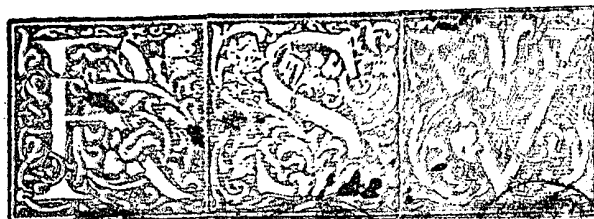
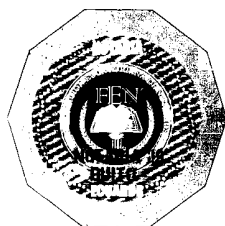
Dr. Rodrigo Lajpaz Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR TAREXOCH SEVIAL II REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION ECUATORIANA		ECUATORIANA ***** DIVORCIADO SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO MARCO ANTONIO ANDALUZ ROLIO DEL CARMEN FONSECA QUITO 19/07/2010 19/07/2010	
CIUDADANIA No 171485941-8 ANDALUZ FONSECA MARCO ROBERTO PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS 09 JULIO 1979 QUITA 08/08/43 H PICHINCHA/QUITO BONZALEZ BONZALEZ 1979		E113313112 REN 3136882	

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011	
014-0005 NUMERO	1714859418 CÉDULA
ANDALUZ FONSECA MARCO ROBERTO	
PICHINCHA PROVINCIA SANTA FE DE PARROQUIA	QUITO CANTON ZONA
EL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA	

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
 COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
 "AGENCIA DE VIAJES MIDLAND TRAVEL CIA.LTDA.,
 firmada y sellada en Quito a trece de julio del año dos
 mil doce.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
 NOTA NÚMERO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



RA

0000011

..ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003875 dictada por la Superintendencia de Compañías, el 26 de Julio del año 2012, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: AGENCIA DE VIAJES MIDLAND TRAVEL CIA. LTDA, celebrada en esta Notaría el 13 de Julio del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 31 de Julio del año 2012.-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO Dr. Rodrigo Salgado Valdez



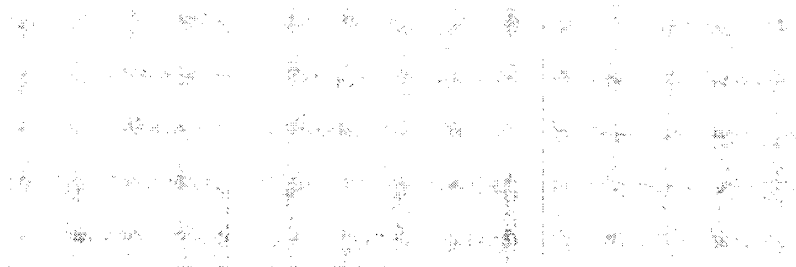
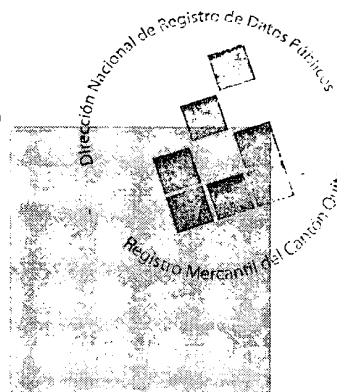
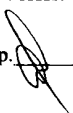
0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de julio de 2.012, bajo el número **2563** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGENCIA DE VIAJES MIDLAND TRAVEL CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1448.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029036.-** Quito, a ocho de agosto del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

23524

0000013

Quito, 24 AGO 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA DE VIAJES MIDLAND TRAVEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL